

26192

Zaragoza Comercio

1833

Devuelto.

5-14833-12

Apelación

D<sup>o</sup> Damián Miquel  
y D<sup>o</sup> Juvenisa Luchala  
esposos vec. desta capital

con

D<sup>o</sup> Federico Perez  
vec. desta villa

sobre

caso de mar.

Procurador

Ante de Camarera

circulares

Carta

W. 1833

Perez Luchala

ARCHIVO HCO. PROVINCIAL DE ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGÓN

TRIBUNAL DE COMERCIO  
DE  
ZARAGOZA.

Expedido à Sala de Non Biscanilla eno.  
Escrito 7.º 33.º dos cuartos  
Epuro. 4.

Remito a V.º B. los autos de demanda  
instado por D. Dionisio Minguella  
y su esposa D.ª Geronima Lasala  
vecinos de esta ciudad contra D.  
Fidoro Perez uno de La- vitucua  
re. más, citadas y emplazadas  
las partes en la forma preveni-  
da en la ley de enjuiciamiento  
mercantil, p.º que conforme en ella  
se dispone se les oiga en ese supe-  
rior tral. a virtud de la apelacion  
interpuesta por los referidos Min-  
guella y su esposa de la sentencia  
pronunciada bajo el dia veinte  
y siete del mes de Julio, y expuso que  
V.º B. tendra la bondad de disponer  
q.º por el turno de cam.ª a quien cor-  
reponda el negocio se me atuse el  
recurso p.º ponerlo en conocimiento  
del tral.

Dios que. a V.º B. m.ª. Zaragoza 3.º de  
Agosto de 1847.

Dono. Sr.

El Prior

Juan Alcañal

Epuro. Sr. Regente y Magistrados de esta Aud.ª Territorial

TRIBUNAL DE COMERCIO  
DE  
BARCELONA

Duplicado



General Certifico: que el Deposition del Real ha puesto en mi  
oficio la carta quia precedente con la causa a que se refiere  
se hoy oia y pagado del año del sello.

Juan

27.

Certificación Certifico: que el plato remitido a esta Jefe  
Compartido con la carta quia precedente con la causa a que  
se refiere se hoy oia y pagado del año del sello.  
se hoy oia y pagado del año del sello.  
se hoy oia y pagado del año del sello.

Juan

Diligencia Certifico: que en seguida se acusa el caso.  
oficio

oficio Certifico que a seguida se acusa el caso a los Contes  
de Sala primera.

D. Juan Manuel Enríquez Las Casas Escriba  
de Cámara de S. M. la Reyna en la Sala primera de la Audiencia  
Real de Zaragoza.

Que la sentencia dada en los autos bajo  
el día veinte y siete de Julio último por el Excmo. Sr.  
Sentencia) Comisario de esta Capital dice a la letra "en el  
pleito de demanda que en este Real de Comen-  
cio ha seguido y puede entre partes de la  
una D. Domingo Magualla y su esposa D.ª Juana  
ma Lasala vecina de esta Ciudad como proce-  
sor de D. Ramon Mastor, y de la otra D. Pedro  
Puer vaño de la misma como reudora de su  
esposa D.ª Barbara Puer, hija de D. Jacinto  
Lloret en el que se reclaman la cantidad de setenta  
y seis mil reales vellon, el abono de un cuarto  
por ciento de esta cantidad desde primero de  
Junio de mil setecientos noventa y seis hasta el veinte  
y uno de Julio de mil setecientos noventa y siete, y  
el de un seis por ciento desde esta fecha hasta



Suplico  
el día, el pago de ciento veinte y tres mil seiscien-  
tos diez y nueve reales vellon como septimo y parte  
de utilidad de la casa de Zaragoza y abono de cuatro  
por ciento desde el año mil setecientos noventa y  
ocho en que se hizo la liquidacion en el estado segun  
sus Procuradores respectivos D. Antonio Naval y  
D. Joaquin Lloret - Oteros Co.ª y por quanto la casa  
de Lloret es una sociedad de que era principal capita-  
lista, fue declarada en quiebra: considerando que  
no está probado abordamente haber existido  
que pudiera reclamar D.ª Maria del Carmen  
Puer vaño o sea sus legítimos habientes sucesores,  
teniendo presente lo dispuesto en el Código de Co-  
mercio respecto a quiebras y disposiciones  
mercantiles anteriores, y así mismo lo prece-  
dido en el artículo veinte y cuatro y veintiseis de la  
ley de enjuiciamiento mercantil; hallamos  
que debemos absolver y absolvemos a D. Pedro

10. Efecto de la demanda puesta por D. Dionisio  
Minguelta y su esposa con la representada caldas  
condemas de ley en todas las costas procesales.  
En esta sentencia sentenciada definitiva confirmada  
por el Sr. D. Juan de Salazar y de Salazar, y de este  
lo ponemos mandamos y firmamos = Juan  
Sanjaume = Por el Abogado = Por la Laguna, Casaque  
conste como la parte en Paragrafo once  
de este auto de nul octavo de las cuarenta y siete.

Juan Sanjaume

Excusacion



Como Señor  
D. Don de Alzura en mi de D. Juan de Alzura  
por vecino del Lugar de la Villaveña, en  
los autos de Apelacion de D. Dionisio  
Minguelta y su mujer vecinos de esta  
ciudad sobre pago de mi en la mejor  
forma Diop. Fue de la sentencia pro-  
nunciada en estos autos se interpuso  
apelacion p. parte V. E. y remitiendo los  
autos a esta sup. y a fin de exponer  
y pedir lo conveniente a mi parte  
en uso del poder que tengo presentado  
en la pieza del inferior me expuso y  
nuestro parte bajo las averbas y pro-  
testas nec. En esta atencion.

A. V. E. suplico me haya por oposito, y se  
siba mandan y. teniendo estado para  
comunicar los autos en justicia que  
pido &

Devi: A los Subscritores del Proferior les tengo  
satisfechos un día, y con ordenacion de  
los misos y papel sellado, suplico p. mi  
principal cosa de mi el día de escrito  
p. la memoria, y para q. lo haya de mi  
D. mas p. acudir a los gastos de mi defensa en

esta superioridad; ya en ducados  
al mismo, y tambien por conde  
to del cura Pannoco. y Alcalde Con-  
titucional de Luillucena; no sea con-  
futado a ninguna causa, ni de conti-  
da cantidad alguna: Por lo que: M.  
Suplico se sirva mandarse q. por el Juez  
de primera instancia de Tuyu de Calo-  
tuyu, y uno de su satisfacion se espi-  
ren a p. Federico Perez de mil y dos p.  
reintegracione de lo suplico, y accion de  
ley q. en la defensa en esta sup. libren de re-  
al efecto la certifica con res. p. el presente Es-  
cribano en fuero de p. de Tuyu. veinte y quatro de  
agosto de mil y ochocientos y siete y  
Tuyu de Tuyu

Diligencia certificada que este procedimiento de lo suplico en un  
fuero de Tuyu de agosto del año corriente.  
Tuyu

Suplico



para veinte y uno de agosto 1847.

LD  
Lafiguera  
Cadio  
Gibueno

Al Proctor para el punto de punto y practico  
debo vultate a dar cuenta por el dia de mañana  
certificandole previamente cuanto p. para de lo sup-  
debe que otras en la primera: en cuanto al otro  
hagame saber a D. Federico Perez entregue a D. Pedro  
de mil y dos p. en el termino de ocho dias para  
aprovechamiento a lo que haya lugar.



Tuyu

En P. de Tuyu. En el dia veinte y tres del mes  
de agosto de mil y ochocientos y siete. En un  
nombre de la parte en la persona de D. Pedro  
y dando de copia literal de lo que se suplico  
diligencia certificada  
Tuyu

Tuyu de Tuyu

Diligencia certificada que se expedido la cert. p. de Tuyu  
no obstante del punto de punto y practico al Proctor  
para que se sirva de recibir p. para de lo sup-  
y para a veinte y tres de agosto del año corriente.  
Tuyu

Tuyu de Tuyu



y sitio donde quise hacer y por hacer.  
Fue lo sobredito en la Ciudad de  
Saragosa a nueve dias del mes de Mayo  
del año contado del reinado de nues-  
tro Señor Jesu Christo de mil ochocientos  
cuarenta siendo presente por testigos D.  
Cayo Rojas y D. Mariano Lavordeta re-  
sidentes en dicha Ciudad: queda continua-  
da esta escritura de poder en su uola original  
segun fuere de Saragosa. Rubricado. Suplico  
de mi Lorenzo Berdun Secretario Real y Pro-  
tario publico del Colegio de San Juan her-  
mita de la Ciudad de Saragosa domiciliado  
en la misma que a lo sobredito por  
nada fue libre esta primera extracta en  
el mismo dia de su otorgamiento en su  
pliego de sello tercero que le corresponde  
de y con Rubricado. Mestre Colegio de  
Abogado de Saragosa. Diano Cuor-  
so Contador Montano Rubricado. Estau  
pulta de su poder otorgado en Saragosa  
a nueve del mes de Mayo del año mil ochocien-  
tos cuarenta por D. Barbara Suarez

gle  
E

Suplico 7



de misma de la misma. = otorgado en Saragosa  
Lorenzo Berdun. = Visto el poder y extracto  
Saragosa diez de Mayo de mil ochocientos  
cuarenta. = Sobre Colegio de Procuradores Canoni-  
cos de Saragosa. = El mil ochocientos cuarenta =  
Lo suplico Estau. = Para que conste firmo  
la presente en Saragosa a veinte y tres  
de Mayo de mil ochocientos cuarenta y  
siete.

Juan Manuel Berdun



Diligencia) certifico que estos autos para su auto firme en el  
Releto diez veinte y tres de agosto del año  
comisario  
Paa  
97.



D<sup>no</sup> Juan Manuel Escartón Las Baidas, Letado de hon  
rarios de S. M. la Reina en la Sala primera de lo contencioso  
territorial de Navarra.

certifico que abajando el primer D. José Al  
tura en el pleito de su contra D. Dionisio Minguel  
y D. Eudoro Pora vecinos de la villa de... que en que  
do de apelación y con procedencia del tribunal de  
comercio de esta plaza seudo en esta Superioridad  
ha dado un otrosí cuyo tenor y el del auto sobre todo  
procedió con los laberantes del ingenio los tengo  
satisfechos sus otrosí y en inclinación de los otrosí y fue  
pel bollado duplicado por un formal man de un notario  
se le envió para su remesa y para que lo haga  
de un notario suyo para acudir a las partes de  
su defensa en esta Superioridad, ya en derecho  
al notario y también por conducto del burgo para  
el y elca de la Real Audiencia de la villa de... no ha  
contestado a ninguna carta, ni remitido cantidad  
alguna: por lo que se le duplico de dicho man  
de un que por el Sur de primera instancia del  
suspecto de balatiquil y uno de su notario  
cuyo se copia a D. Eudoro Pora de un notario

La diligencia  
de  
juicio

para reintegrar el de lo suplico y acudir a la  
parte de la demanda en esta Superioridad librando  
se al efecto la certificación correspondiente por el  
presente sea en justicia que pido. Y por tanto recien  
de agosto de mil ochocientos cuarenta y siete. Sea  
de Navarra. Navarra veinte y uno de agosto de mil  
ochocientos cuarenta y siete. El Jefe de la  
teniente y practicante mandamos a don Juan de la  
Cruz de Navarra, notario de la presente en esta  
villa de Navarra, que abra en la primera: en una  
punta de las poderes que abra en la primera: en una  
te al otro lo que se dice en el D. Pedro Perez  
cintenta y cinco años de edad natural de Navarra en el  
termino de dicho lugar de Balatayust, Navarra que usa  
por su lugar. Pubricado = Escartado. Navarra que usa  
te al Sur de Navarra instancia de Balatayust,  
de Navarra tenga efecto lo acordado por la Sala  
en el despacho extremo de su providencia en esta  
y con las diligencias correspondientes de Navarra a la  
parte requerente esta certificación en dos cubos  
navarra a veinte y tres de agosto de mil ochocientos  
cuarenta y siete.

Juan Man. Martin  
mi.

Cumplimiento. En la ciudad de Calatayud  
trece de setiembre de mil ochocientos cuarenta  
y siete. El Sr. D. Juan Coronado Jefe de  
villa. Just. de la ciudad y a p.º habiendo



erito la antecedente certificación de S. E. le Sud.  
teritorial que a la hora que se da en este día por ante  
mi el Sr. de un Jefe de Dijo que acepto la comisión de  
a la causa por S. E. la cual se guarda, cumple y ejecuta  
segun se previene y manda librando ad. al Ill.º  
Consejo de Navarra a fin de q. haga comparecer  
en este Tribunal a D. Pedro Perez y veido lo que le sabe  
lo mandado por el Superior Tribunal. Y por tanto en la pre-  
sente, mande y firme a su Jefe de fe.

Andrés Bernaldo  
Escartado  
Escartado

Ante mi  
Gonzalo Garcia  
mi. dia

Diligencia = Don Juan de la Cruz de Navarra y de Navarra  
de Navarra orden y al efecto de const. de Navarra para la  
comparencia de D. Pedro Perez segun lo mandado. Y por  
tanto conste librado y firmado.

Garcia  
mi. dia

Noifue a D.º  
Pedro Perez } En Calatayud dieciocho de setiembre año del  
tallo yo el Sr. teniente presente a D. Pedro Perez  
vecino de Calatayud le hice saber y lei integramente  
el segundo extremo de la provid. de S. E. inserto en la cor.



significacion precedente y auto que si queda  
cumplido en su persona, le auto que es  
saludable de todo que queda en toda fir-  
ma de que yo el letrado de oficio

Ysidoro Perez

Garcia  
vi. Dn

Deben darse en la diligencia de la parte que la  
presente en los autos acordados por S. D. Coman-  
dante firmados por el Jefe de la Guardia Civil  
partida en Calatayud en Calatayud de in-  
te de setiembre de mil ochocientos cuarenta  
y siete de que queda de oficio

*[Signature]*  
Dn

Ante mi  
Catal. Garcia  
vi. Dn

Diligencia La presente y conyuntura de dos fojas utiles inclu-  
yendo de debellas a d. D. de una por el conducto de  
recebieron. En fe de ello con esto y firmo en  
Calatayud a once de mayo

Garcia  
vi. Dn

Continuacion



Excmo. Sr.

D. Jose de Alvarado P. del Sr. Tribunal de esta Capital, auto  
auto de apelacion de autos de demanda de d. Donisio Abingue  
la unta d. Ysidoro Perez vecino de La Villueta sobre pago  
de un sueldo, en la mejor forma digna. Fue auto el Sr. de  
Vintey uno de Agosto ultimo, remitiendo mandado que  
deponiendo d. Ysidoro Perez de todo del termino de ochenta  
entregare al infrascripto donisio Abingue. en pago de lo que  
hubiere lugar, en reintegro de lo que le fuere debido y para  
el cumplimiento de la apelacion; librada la certificacion en  
reputando al Sr. de primera instancia de Calatayud  
de notificar en diez y ocho dias siguientes  
segun es deber de la que se produce en su diligencia, sin  
que hasta el dia haya entregado cantidad alguna.  
Por lo que

Al Sr. de primera instancia de Calatayud para que  
Certificacion en su diligencia, y para dar aviso al  
Sr. de primera instancia de Calatayud para que  
diligencia la certificacion de los mil ochocientos, en el auto de  
la certificacion, y no teniendo que expresarse a su  
pago, librandose al efecto la certificacion correspondiente.  
Enjusticia y fe de lo que se ha visto y obrado  
en el ochavo de quarenta y siete de mayo.  
Jose de Alvarado  
D. Jefe de Dn

Diligencia

certifico que este procedimiento con la anterior carta  
de la casa de la fuerza en un oficio hoy unido al  
Octubre del año comiente.

Meas

27.

Excmo. Sr. D. Juan de Alburquerque

S. S. de  
los Reyes  
de España

Consignada la certificación, y a los antecedentes:  
en orden a los mil reales que vedamos el procurador  
Alvarez para litigancia como se pide, y en cuanto  
a los mil reales que solicitan como suplidos, cum-  
pliendo con lo prescrito en el artículo decientos veinte  
de las Ordenanzas se proveerá.

*[Signature]*

Meas

27.

Diligencia

En el día tres del mes de Octubre notifique  
el auto que antecede a D. Juan Alvarez Pror. en nombre de  
su parte en su persona liquidando integralmente y dandole  
copia literal de lo cual y de que firmo esta diligencia  
certifico.

Juan de Alburquerque

Meas

Diligencia

certifico que en cumplimiento de lo dispuesto de lo  
unido los precedentes fha. en el oficio

Meas

27.

Seantio



Excmo. Sr.

D. Jose de Alburquerque en nombre de D. Pedro Perez en  
cuyo del Lugar de la Albuera, en los Autos de Apelacion  
de esta Ciudad de Segovia y sus lugares vecinos,  
una digo: Que las otras partes interpusieron  
apelacion de la Sentencia pronunciada por el  
Tribunal de Comercio que para su impugnacion en  
esta Suplicacion se les dio un termino  
de veinte dias y han pasado de meses sin haber  
sido impugnado. Por lo que, para rebeldia que  
les acauso

M. E. Eugenio Labaya, procurador  
y persona de fe en virtud de su poder y en  
autoridad de cosa juzgada de la apelacion y  
sentencia, mandando se lleve a suplico y  
devido efecto en mandamiento de costas. Lo justifi-  
co y firmo de Lengua en cinco de Diciembre  
de mil ochocientos y cuarenta y siete.

Juan de Alburquerque

Diligencia certifico que este procedimiento de lo dispuesto  
en un poder hoy de este del año con

Zaragoza a doce de Noviembre 1847.

En el Pleito de Casiquera. Por acusada la rebeldia notificado en los estrados del Tribunal y pasado el término de tercero día me he a dar cuenta

*[Signature]*

Verdiz

7.

Notif. en Pleito de Casiquera. En el día nueve inmediato notifiqué el auto anterior a D. Juan Altuna Presa a nombre de Superior te en su persona leyendo el auto íntegramente y otorgándole copia literal de lo cual y de que firmo esta diligencia certifico

José Altuna

Verdiz

Otro en Estrado. En seguida hice igual notificación en los estrados de este Tribunal Superior leyendo íntegramente el auto de que certifico

7.

Certificación. Certifico que el término ordinario de los autos de Casiquera ha sido cumplido y que D. Juan Altuna Presa es quien le representa. Para que conste firmo en Zaragoza a doce de Noviembre mil ochocientos cuarenta y siete.

Juan Man Verdiz

Verdiz

Suplido por el oficio 19.



Zaragoza a doce de Noviembre 1847.

En el Pleito de Casiquera. Por el Pretor

*[Signature]*

Verdiz

7.

Notif. en Pleito de Casiquera. En el día tres inmediato notifiqué el auto anterior a D. Juan Altuna Presa a nombre de su parte en su persona leyendo el auto íntegramente y otorgándole copia literal de lo cual y de que firmo esta diligencia certifico

José Altuna

Verdiz

Diligencia certificada. Que esta causa pasa en dos pleitos al Pretor hoy tres de Noviembre del año ante

7.



hoyora veinte y seis de luro de 1848.

Di cuenta a S. el Regente, y N. Lafiguera, Corio,  
y San Miguel.

Dros Cuarenta, enabio y por reionomto  
se cuenta y ocho legas, y diez y nueve  
por el auto que sigue

*J. Picautilla*

hoyora veinte y seis de luro de 1848.

S. el  
Regente  
Lafiguera  
Corio.  
San Miguel

Se declara por desierta la apelacion inter-  
puesta por D. Dionisio Minguella, y su mu-  
ger D.ª Geronima Lafala, y por pasada en  
autoridad de cosa juzgada la sentencia apela-  
da. Ni lo acordaron los S. expresados al mar-  
gen por este auto que subricaron.

*J. Picautilla*

*J. Picautilla*

Diligencia... de un cargo...  
27.

Don J. de Alburquerque en el día tres del mes de mayo de 1848  
certifico que el día anterior a D. Juan Antonio  
de Alburquerque en su persona legítimamente  
representada en esta causa de D. Juan Antonio  
de Alburquerque en esta causa certifico  
Don J. de Alburquerque  
27.

Don J. de Alburquerque en seguida hizo igual notificación a  
D. Juan Antonio de Alburquerque en esta causa certifico  
que en esta causa de que certifico  
Don J. de Alburquerque  
27.

Don J. de Alburquerque certifico que este auto se dio en esta causa  
de que certifico  
Don J. de Alburquerque

El Excmo. Sr. Jefe de esta Audiencia Territorial en vista de estos  
autos hace regulación de los autos de esta causa en la forma que sigue:

Don J. de Alburquerque

Al Sr. Jefe de la Audiencia por sus autos, enclavados en esta causa y en la copia de  
custodia y más de 100 libras de papel y en el número de 86.  
Por auto de esta Audiencia en la ciudad de Zaragoza a 7 de Febrero de 1848.

Don J. de Alburquerque

Don J. de Alburquerque certifico que el Excmo. Sr. Jefe de esta Audiencia  
de que certifico  
Don J. de Alburquerque  
D. J. de Alburquerque como vicario. Don J. de Alburquerque  
27.  
A. M. M. M.

Sancti



Excmo. Sr.

D. Juan de Alburquerque en nombre de D. Juan Antonio de Alburquerque en  
los autos de Apelación de D. Juan Antonio de Alburquerque y por  
unquero sobrepago de su interés, en la causa de que certifico.  
Hicieron saber a D. Juan Antonio de Alburquerque en el día que  
se dio la sentencia de apelación interpuesta  
por las partes y se procedió en virtud de  
lo que se dio la sentencia pronunciada por el  
Tribunal de Valencia, y se le dio curso en  
estas las otras partes, a fin de que tenga efecto  
dicha sentencia.

A. M. E. copioativa mandado según  
señalar autor al Excmo. Sr. Jefe de esta Audiencia en la  
regulación de los autos de que certifico y en el principal  
y certificado se debían los autos al Tribunal  
de Valencia con la certificación correspondiente  
en que se incluye la copia de autos, a fin  
de llevar a efecto dicha sentencia en esta parte  
de Justicia y por el Sr. Jefe de esta Audiencia de Valencia  
de los autos de que certifico y en el principal

Don J. de Alburquerque  
D. J. de Alburquerque

Delegación de fechos que este pedimento de la parte en una Audiencia  
 en diez días de febrero año corriente. *Marín*

Delegación de fechos que este pedimento de la parte en una Audiencia  
 en diez días de febrero año corriente. *Marín*

Delegación de fechos que este pedimento de la parte en una Audiencia  
 en diez días de febrero año corriente. *Marín*

Delegación de fechos que este pedimento de la parte en una Audiencia  
 en diez días de febrero año corriente. *Marín*



gral. habilitado de esta Audiencia Territorial en vista de estos  
 autos hace la regulacion de costas siguiente:

Costas causadas por D. Ysidoro Perera

Al Relator D. Lorenzo Vicariellas suenta y tres real.	63.
Por Emision de 7 de febrero ultimo de los dros. del Juicio de Camara y Emisor noventa real. cuatro m.	90.
Al Juicio de Camara por sus dros. posteriores a dha. Emision catorce real. veinte y tres m.	14. 23
Al Repartidor cuatrua real.	4.
Al Sr. Juez D. Andres Gonzalez diez real.	10.
Al Juicio D. Carlos Garcia catorce real.	14.
Al Sr. J. D. Jose Altuna por sus dros. inclusa la agencia q. se maneja ciento cuarenta y cuatro real. treinta m.	144. 30
Por dros. de Emision veinte y ocho real. catorce m.	28. 14
Suma	369. 3

Inferior.

Al Abogado consultor D. Jorge Barber ciento cincuenta real.	150.
Al Juicio D. Mariano Bayona docientos veinte y ocho real. veinte y cinco m.	228. 25
Al Juicio D. Bernardino Sabero veinte real.	20.
Al Juicio D. Felix Valle suenta y dos real.	62.
Al Juicio D. Lorenzo Berdan diez y siete real.	17.



Al Portero del Tribunal de lo real	8
Al Alcaide de la cárcel de lo real	8
Al Sr. Archivero D. Mariano Prota veinte y cinco reales	515
Al Escrivano por sus dietas de la que practica en 7 de Agosto de 1817, ocho reales	8
Al Alcaide de la cárcel de lo real	3
Al Sr. Juan D. Juan de Dios de Guzman diez reales	10
Al Abogado D. Somo Lorbes quinientos sesenta reales	560
Al Pro. D. Juan Alvará por sus dietas con unidos arrendamientos quinientos sesenta y tres reales treinta maravedís	573 30
Suma <u>11,763 21</u>	

Paraguay a 13 de Marzo de 1813.

Real Audiencia de Malaga

*Delgado* Certifico que el teniente de la Real Audiencia de Malaga D. Juan de Dios de Guzman ha sido el que ha practicado en el presente expediente de Malaga sus autos y diligencias. *Guerra*



para veinte de Marzo 1813

DD

*Delgado* }  
*Delgado* }  
*Delgado* }  
*Delgado* }  
 Casos de feide en extracto del folio anterior.

*Delgado* al Sr. Alvará En el día veinte y uno de Marzo de este año se presentó ante mí el Sr. Alvará con un sobre de un pliego cerrado anterior a D. Juan Alvará con el nombre de Juan de Dios de Guzman y me exhibió una copia literal de lo que contiene de que se trata en el presente expediente. *Guerra*

*Delgado* Certifico que he devuelto al tribunal de Malaga los autos que se ven en este expediente en una pluma de ciento veinte y cuatro folios, y en el caso de las certificaciones con el cargo de veinte y uno de Marzo de este año. *Guerra*

*Delgado* Certifico que en el día de hoy se entregó el pliego a los señores de la Sala primera. *Guerra*



TRIBUNAL DE COMERCIO  
DE  
ZARAGOZA.

Se Repartio Escartor

Exmo Sr.

Auto á S. E. Acordado de  
los autos á instancia de D.  
Dionisio Minguela y su  
esposa con venta capital  
con D. Fidoro Puer del Pue  
blo de la Piluena que con  
fecha 21 de los corrientes  
se sirvió S. E. Dvalves en  
este tribunal.

Dio que á S. E. en  
el Tribunal de Comercio de Zaragoza 30 de Mar  
zo de 1808.

El Pior  
Jm. Noguera Alcalde

El Sr. Regente de la Aud. Int. de Zaragoza

Quencia Certifico: que el oficio anterior ha sido puesto en el  
mi cargo hoy treinta de Mayo año del setenta.

Martin  
27.

Trascurrida treinta y uno de Mayo de 1748.

Alfiquera  
Corio  
Simoes  
S. Miguel

Los antecedentes.

Martin  
27.

Diligencia Certifico: que en consecuencia de lo mandado he cui-  
do el oficio anterior *tra ut supra*.

Martin  
27.

Oilo



*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Large, faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*